

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2012/2020	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de diciembre de 2020	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folios de solicitud: 0417000116120	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>De conformidad con el manual Administrativo de la alcaldía de Álvaro Obregón, donde se determina las atribuciones de la J.U.D de Mercados mediante la cual refiere lo siguiente:</i></p> <p><i>“Realiza el corte de los folios del día y registra en el formato “Reporte de ingresos autogenerados por conceptos de servicio en sanitarios” y entrega con el efectivo y el “Block” de boletos a la jefa de unidad departamental de mercados (Recaudador)”.</i></p> <p><i>Solicito:</i></p> <p><i>1.- Copia simple en versión pública de los reportes de ingresos autogenerados por conceptos de servicios en sanitarios mercado “Olivar del Conde” de esa Alcaldía, por día desde el 2 de enero a 17 de marzo de 2020.</i></p> <p><i>2.- Solicito el reporte de corte de los boletos, esto es, en qué número de folio inicia el boleto y al momento del corte que número de folio termina, esto lo requiero por día desde 2 de enero al 17 de marzo del 2020, de servicio en sanitarios mercado “Olivar del Conde” de esa Alcaldía.</i></p> <p><i>3.- Solicito copia simple en versión pública de los formatos de requisitos denominado “Reporte de ingresos Autogenerados de los sanitarios públicos en el mercado “Olivar del Conde” de esa Alcaldía, por día esto es del 2 de enero del 2019 hasta 17 de marzo de 2020.</i></p> <p><i>Si no existe la información deberá de declarar la inexistencia de la información conforme la ley de transparencia.</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p><i>1.- En razón que la información solicitada se integra por un número considerable de fojas, se señala tentativamente el día 30 de octubre de 2020, a las 11:00 horas, para que acuda a la Unidad Departamental de Mercados de la Alcaldía Álvaro Obregón, sita en Avenida Calle Diez, casi esquina con Avenida Canario, colonia Tolteca, primer piso a realizar la consulta de la información que requiere, y para el efecto será atendido por el C. Leandro Barriga Magdaleno, encargado del archiva.</i></p> <p><i>2.- En el periodo que señala el peticionario no se entregaron boletos por la prestación del servicio, en razón que se encuentra en proceso e/ proyecto respecto a la colocación de torniquetes y alcancías.</i></p> <p><i>3.- En razón que la información solicitada se integra por un número considerable de fojas, se señala: tentativamente el día 30 de octubre de 2020, a las 14:00 hora para que acuda a la Unidad Departamental de Mercados de la Alcaldía Álvaro Obregón, sita en Avenida Calle Diez, casi esquina con Avenida Canario, colonia Tolteca, primer piso a realizar la consulta de la Información que requiere, y para el efecto será atendido por el C. Leandro Barriga Magdaleno, encargado del Archivo.</i></p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p><i>Me están negando la información solicitada y que ellos argumentan un número considerable de hojas sin especificar en número de volumen de estas.</i></p> <p><i>Si tomamos en cuenta que es un reporte por días las hojas no exceden de 76 , la cual no excede de un volumen ni complejidad, por lo que están cambiando la diferente a la solicitada.</i></p> <p><i>Así las cosas, bien se solicita la versión pública de los ingresos obtenidos por el cobro de sanitarios públicos en los mercados de esa alcaldía me invitan para acudir a la unidad departamental de mercados de la Alcaldía Álvaro Obregón, el próximo viernes 30 de octubre de 2020, a las 11:00 horas, sin embargo, al solicitar dicha información fue claro y preciso que fuera en versión pública y como lo señala el artículo 213 del presente ordenamiento:</i></p> <p><i>“Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.</i></p>	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2012/2020

	<p><i>Por lo que de conformidad con el artículo 264 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Artículo 264. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:</i></p> <p><i>V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta ley.</i></p>
<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entregar la información solicitada en cuanto a la copia simple de los siguientes documentos: <p>Reportes de ingresos autogenerados por conceptos de servicios en sanitarios mercado “Olivar del Conde” de esa Alcaldía, por día desde el 2 de enero a 17de marzo de 2020.</p> <p>Formatos de requisitos denominado “Reporte de ingresos Autogenerados de los sanitarios públicos en el mercado “Olivar del Conde” de esa Alcaldía, por día esto es del 2 de enero del 2019 hasta 17 de marzo de 2020</p>
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>10 días hábiles</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2012/2020

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2012/2020**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte de la Alcaldía Álvaro Obregón, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	9
CUARTA. Estudio de los problemas	10
QUINTA. Responsabilidades	13
Resolutivos	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El día 18 de marzo de 2020, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0417000116120, por medio de las cuales, la persona solicitante requirió la siguiente información:

“De conformidad con el manual Administrativo de la alcaldía de Álvaro Obregón, donde se determina las atribuciones de la J.U.D de Mercados mediante la cual refiere lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2012/2020

“Realiza el corte de los folios del día y registra en el formato “Reporte de ingresos autogenerados por conceptos de servicio en sanitarios” y entrega con el efectivo y el “Block” de boletos a la jefa de unidad departamental de mercados (Recaudador)”.

Solicito:

1.- Copia simple en versión pública de los reportes de ingresos autogenerados por conceptos de servicios en sanitarios mercado “Olivar del Conde” de esa Alcaldía, por día desde el 2 de enero a 17 de marzo de 2020.

2.- Solicito el reporte de corte de los boletos, esto es, en qué número de folio inicia el boleto y al momento del corte que número de folio termina, esto lo requiero por día desde 2 de enero al 17 de marzo del 2020, de servicios en sanitarios mercado “Olivar del Conde” de esa Alcaldía.

3.- Solicito copia simple en versión pública de los formatos de requisitos denominado “Reporte de ingresos Autogenerados de los sanitarios públicos en el mercado “Olivar del Conde” de esa Alcaldía, por día esto es del 2 de enero del 2019 hasta 17 de marzo de 2020.

Si no existe la información deberá de declarar la inexistencia de la información conforme la ley de transparencia...” (Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”

II.- Respuesta. El 26 de octubre de 2020, El sujeto obligado entregó respuesta a las solicitud de información, mediante el oficio de número AAO/DGG/DG/CMVP/UDM/236/2020, emitido por el jefe de la unidad departamental de mercados.

En atención al oficio número AAO/DGG/OT/132/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, signado por e Dr. Víctor Amaury Simental Franco, Coordinador de Fomento a la Gobernabilidad, mediante el cual informa sobre la solicitud electrónica formulada a través del Sistema INFOMEX, por el C. JURAD, misma que fue registrada con el folio 0417000116120, en la que solicita la siguiente información:

De conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía de Álvaro Obregón, donde se determina las atribuciones del J,U.D. de Mercados mediante la cual refiere lo siguiente:

Realiza el corte de los folios del día y registra en el formato "reporte de ingresos autogenerados por concepto de servicios en sanitarios y entrega con el efectivo y el "block" de boletos a la Jefa (e) de Unidad Departamental, de Mercados (Recaudador). Solicito:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2012/2020

1.- Copia simple en versión pública de los reportes de ingresos autogenerados por concepto de servicio en sanitarios mercado "Olivar de/ Conde" de esa Alcaldía, por día, desde el 2 de enero al 17 de marzo de 2020.

En razón que la información solicitada se integra por un número considerable de fojas, se señala tentativamente el día 30 de octubre de 2020, a las 11:00 horas, para que acuda a la Unidad Departamental de Mercados de la Alcaldía Álvaro Obregón, sita en Avenida Calle Diez, casi esquina con Avenida Canario, colonia Tolteca, primer piso a realizar la consulta de la información que requiere, y para el efecto será atendido por el C. Leandro Barriga Magdaleno, encargado de/ archiva

Z- Solicito el reporte de corte de los boletos, esto es, en qué número de folio inicia el boleto y al momento del corte qué número de folio termina, esto lo requiero por día desde el 2 de enero al 17 de marzo de 2020, de servicio en sanitarios mercado "Olivar del Conde" de esa Alcaldía,

R: En el periodo que señala el peticionario .no se entregaron boletos por la prestación del servicio, en razón que se encuentra en proceso e/ proyecto respecto a la colocación de torniquetes y alcancías.

3.- Solicito copia simple en versión pública de los formatos de requisición denominado "reporte de ingresos autogenerados de los sanitarios públicos en el mercado "Olivar del Conde" de esa Alcaldía, por día esto es del 2 de enero de 2019 hasta el 17 de marzo de 2020

En razón que la información solicitada se integra por un número considerable de fojas, se señalo: tentativamente el día 30 de octubre de 2020, a las 14:00 hora para que acuda a la Unidad Departamental de Mercados de la Alcaldía Álvaro Obregón, sita en Avenida Calle Diez, casi esquina con Avenida Canario, colonia Tolteca, primer piso a realizar la consulta de la Información que requiere, y para el efecto será atendido por el C Leandro Barriga Magdaleno, encargado.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

III.- Recurso de Revisión. El 29 de octubre de 2020, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de respuesta a la solicitud, manifestando lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2012/2020

“... Me están negando la información solicitada y que ellos argumentan un número considerable de hojas sin especificar en número de volumen de estas.

Si tomamos en cuenta que es un reporte por días las hojas no exceden de 76 , la cual no excede de un volumen ni complejidad, por lo que están cambiando la diferente a la solicitada.

Así las cosas, bien se solicita la versión pública de los ingresos obtenidos por el cobro de sanitarios públicos en los mercados de esa alcaldía me invitan para acudir a la unidad departamental de mercados de la Alcaldía Álvaro Obregón, el próximo viernes 30 de octubre de 2020, a las 11:00 horas, sin embargo, al solicitar dicha información fue claro y preciso que fuera en versión pública y como lo señala el artículo 213 del presente ordenamiento:

“Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Por lo que de conformidad con el artículo 264 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 264. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta ley...” (Sic)

IV.- Admisión. En fecha 4 de noviembre de 2020, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2012/2020

Finalmente, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

V.- Manifestaciones. El sujeto obligado remitió manifestaciones dentro del plazo concedido para hacerlo.

VI.- Cierre. Mediante acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2012/2020

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2012/2020

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La solicitud de información del ahora recurrente se centra en conocer información sobre reportes de ingresos autogenerados, reporte de corte de boletos y formato de requisición denominado reporte de ingresos autogenerados de los sanitarios públicos, lo anterior del mercado olivar del conde en la Alcaldía.

El sujeto obligado en respuesta menciona que la información en cuanto al punto 1 y 3 no se puede entregar por el medio solicitado ya que se constituye por un número considerable de fojas, por lo cual se pone a consulta directa, en cuanto al punto 2 menciona que no se entregaron boletos por la prestación del servicio en razón de que se encuentra en proceso el proyecto de colocación de torniquetes y alcancías.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2012/2020

La persona recurrente se inconforma en cuanto al cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada, y la falta de fundamentación y motivación en dicho cambio.

Por lo tanto, la presente resolución se enfocará en resolver si es correcto el cambio de modalidad en la entrega de la información.

CUARTA. Estudio de la Controversia.

Partiendo del análisis realizado a los agravios antes citados, se advirtió que a través de estos la parte recurrente se inconformó medularmente por el cambio de modalidad de entrega de la información; por lo que se estima procedente entrar al estudio conjunto de los agravios externados por el recurrente, toda vez que guardan estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL⁴**

De lo anterior se establece que la presente resolución se basa en si es correcto o no el cambio de modalidad de entrega de la información.

Primero revisaremos los artículos que fundamentan y motivan la presente resolución:

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2012/2020

representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De lo anterior y una vez vistas las constancias que integran el expediente, se desprende que el sujeto obligado no entregó la información completa en el medio solicitado, así mismo no fundamenta y motiva el cambio, se limita a establecer que se la información solicitada se compone de un número considerable de fojas, y eso no basta para motivar dicho cambio.

Así mismo el sujeto obligado deberá entregar la información en medio electrónico.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2012/2020

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

En consecuencia, este Instituto considera que la respuesta remitida a la parte recurrente es imprecisa y no observan a los principios de transparencia, toda vez que resulta evidente que la información proporcionada no fue congruente y exhaustiva, y en consecuencia carece de una debida fundamentación y motivación, por lo que se deberá formular una nueva que garantizará el acceso a su información pública en relación con lo solicitado habilitando todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establecen las normas aplicables a efecto de crear certeza jurídica de las respuestas proporcionadas en concreto.

En consecuencia, **los agravios externados** por la parte recurrente resultan **fundados**, toda vez que, la solicitud de información si fue clara y precisa respecto a la información que se deseaba obtener por parte del Sujeto Obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2012/2020

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregar la información solicitada en cuanto a la copia simple de los siguientes documentos:

Reportes de ingresos autogenerados por conceptos de servicios en sanitarios mercado “Olivar del Conde” de esa Alcaldía, por día desde el 2 de enero a 17 de marzo de 2020.

Formatos de requisitos denominado “Reporte de ingresos Autogenerados de los sanitarios públicos en el mercado “Olivar del Conde” de esa Alcaldía, por día esto es del 2 de enero del 2019 hasta 17 de marzo de 2020

Para efecto de que emitan un pronunciamiento y den respuesta a cada uno de los requerimientos formulados de manera específica a cada una de estas unidades administrativas, realizando una búsqueda exhaustiva tanto en su archivo de trámite, de concentración y en su caso histórico, dado que la información se requirió a partir del año dos mil catorce a la fecha de presentación de la solicitud.

Para ambas solicitudes, en caso de que, la documentación a entregar contenga información de acceso restringido, proporcione versión pública gratuita, siguiendo el procedimiento clasificatorio previsto en los artículos 169, 180 y 216, de la Ley de Transparencia y entregue la determinación tomada por el Comité de Transparencia.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2012/2020

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2012/2020

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2012/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/MELA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO